

OBSERVACIONES A DIVERSOS TRÁMITES QUE TIENEN CAUSA EN PROCEDIMIENTOS O ERE DE SUSPENSIÓN/REDUCCIÓN DE JORNADA:

-  **LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FICHEROS XML DEL [Certific@2](#)**
-  **EL PAGO Y CONSUMO DE PRESTACIÓN EN SUPUESTOS DE ERE DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA**
-  **LA REPOSICIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**
-  **OTRAS CUESTIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS/PROCEDIMIENTO DEL ART. 47 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES O ERE**

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
1. Observaciones para la cumplimentación de los ficheros XML del Certific@2.....	3
1.1. Comunicación de los periodos de actividad y sus efectos de solicitud de reanudación.....	3
1.2. Comunicación de los periodos de actividad cuando existan distintos Procedimientos del Art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE, o un ERE inicial y un ERE Complementario.....	3
1.3. Comunicación de los periodos de actividad laboral para los trabajadores a los que se les ha extinguido el contrato.....	3
1.4. Comunicación para modificar o sustituir datos de un fichero xml ya enviado.....	4
1.5. Coeficientes.....	4
1.6. Codificación de sábados, domingos y festivos.....	4
1.7. Plazos.....	4
2. Pago y consumo de prestaciones.....	5
2.1. Pago y consumo de prestaciones en supuestos de suspensión/reducción de jornada acordados por “días laborables”.....	5
2.1.1. Pago y consumo de días de prestación por meses enteros (art. 26 del RD 625/1985)	
2.1.2. Pago y consumo de prestaciones por semanas enteras (art. 22.6 RD 625/1985):	
2.1.3. Pago y consumo de prestación por días sueltos y adición de los días de coeficiente 1,25 (art. 22.6 del RD 625/1985):	
2.2. Pago y consumo de prestaciones en supuestos de suspensión/reducción de jornada acordados por “días naturales”.....	6
2.2.1. Pago y consumo de prestaciones por meses enteros.	
2.2.2. Pago y consumo de prestaciones por semanas enteras.	
2.2.3. Pago y consumo de prestaciones por días sueltos	
2.3. Días de coeficiente que no caben en el mes natural.....	6

2.4.	Consumo de prestaciones por desempleo por reducción de jornada. (Art. 210.5 del Real Decreto Legislativo 1/1994.	6
2.4.1.	Reducción de jornada en cómputo diario	
2.4.2.	Reducción de jornada en cómputo semanal, mensual o anual	
2.4.3.	Reducción de jornada por días completos	
3.	La reposición de prestaciones del art. 16 de la Ley 3/2012.....	8
3.1.	Concepto de reposición.....	8
3.2.	Supuestos en que se aplica y requisitos.....	8
4.	Otras cuestiones sobre Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.....	8
4.1.	Certificado de empresa (datos a cumplimentar).....	8
4.1.1.	Fecha suspensión/extinción (apartado 2).	
4.1.2.	Cotizaciones por contingencias comunes y desempleo (apartado 3).	
4.2.	Solicitudes de prestaciones por desempleo por los trabajadores afectados por Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.....	9
4.2.1.	Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE iniciales de suspensión o reducción de jornada.	
4.2.2.	ERE que la Autoridad Laboral denomina complementarios o de prórroga de ERE anteriores en supuesto de fuerza mayor, socios cooperativistas (RD 1043/1985, de 19 de junio, y RD 42/1996, de 19 de enero) y procedimientos de regulación acordados al amparo de lo previsto en el art. 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.	
4.3.	Vigencia de los Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.....	9
4.3.1.	Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores	
4.3.2.	Resoluciones de la Autoridad Laboral	
4.4.	Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días alternos.....	10
4.4.1.	Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días naturales señalando días alternos	
4.4.2.	Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días laborables señalando días alternos	



OBSERVACIONES A DIVERSOS TRÁMITES QUE TIENEN CAUSA EN PROCEDIMIENTOS O ERE DE SUSPENSIÓN/REDUCCIÓN DE JORNADA:

- ✚ LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FICHEROS XML DEL [Certific@2](#)
- ✚ EL PAGO Y CONSUMO DE PRESTACIÓN EN SUPUESTOS DE ERE DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA
- ✚ LA REPOSICIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO
- ✚ OTRAS CUESTIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS/PROCEDIMIENTO DEL ART. 47 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES O ERE

Con el fin de facilitar la cumplimentación de los **ficheros XML del Certific@2**, y evitar los problemas que genera la no cumplimentación del campo del coeficiente, la codificación inadecuada de los días de descanso, los plazos, el pago, consumo y reposición de prestaciones por desempleo y las solicitudes en supuestos de prórroga del ERE por fuerza mayor, socios cooperativistas y procedimientos de regulación acordados al amparo de lo previsto en la Ley Concursal, a continuación, entre otros asuntos, se recuerdan cuestiones imprescindibles sobre las problemáticas antes señaladas, manteniendo invariables todas las indicaciones que están contenidas en el manual de usuarios de la aplicación [Certific@2](#):

1. *Observaciones para la cumplimentación de los ficheros XML del [Certific@2](#)*

1.1. Comunicación de los periodos de actividad y sus efectos de solicitud de reanudación.

En los supuestos de **solicitud de alta inicial de la prestación por desempleo** que tengan causa en un Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada formulada en el plazo de los 15 días contados desde el primer día de pérdida de ocupación o de reducción de jornada (incluido este día), el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) podrá admitir que la **solicitud inicial** surta **efectos de solicitud de reanudación** para los periodos de inactividad dentro del mismo expediente, SIEMPRE que exista solicitud inicial y que la empresa, autorizada por el trabajador, comunique al SEPE los periodos de actividad, a meses vencidos, durante todo el mes siguiente al del mes a que se refieren los periodos de inactividad (ver apartado 1.7 sobre plazos), sin necesidad de presentar, el trabajador, cada vez que cese temporalmente en el trabajo, por la aplicación del Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE, solicitud de reanudación de la prestación por desempleo en su Oficina de Prestaciones.

1.2. Comunicación de los periodos de actividad cuando existan distintos Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE, o un ERE inicial y un ERE Complementario.

En los ficheros XML, o en cualquier otro tipo de comunicación por la cual se efectúe el envío/entrega de los periodos de actividad laboral, **todos los trabajadores incluidos en el fichero XML** (u otro fichero o soporte) **han de pertenecer al mismo Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE. Y cuando en el mes en que finaliza un Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o un ERE inicial y empieza otro, será necesario efectuar, para la comunicación de los periodos de actividad del mes dado, dos ficheros XML** (u otros ficheros o soportes): **uno por cada uno de los procedimientos o ERE.**

1.3. Comunicación de los periodos de actividad laboral para los trabajadores a los que se les ha extinguido el contrato.

Cuando un trabajador afectado por un Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o de reducción de jornada cause baja en la empresa por haberse extinguido su contrato de

trabajo, la empresa, en la última comunicación de los periodos de actividad laboral a través de la aplicación [Certific@2](#), sólo deberá informar de los días en que el trabajador esté de alta en la empresa, evitando la codificación "03" a partir de la baja en la empresa.

1.4. Comunicación para modificar o sustituir datos de un fichero xml ya enviado.

Con el fin de evitar la pérdida de información, **las empresas, cuando pretendan enviar un nuevo fichero XML, dentro de plazo, para modificar o sustituir datos de lo enviado anteriormente, el nuevo fichero deberá contener toda la información que la empresa espera que quede cargada en la base de datos del [Certific@2](#)**; es decir, la modificación del fichero debe ser íntegra, conteniendo de nuevo todos los DNIs y los datos asociados a éstos. Un fichero parcial de modificaciones sólo produciría la carga de los datos para los DNIs para los que se modifican los mismos, eliminando los registros de la totalidad de los DNIs del fichero inicial. La modificación producirá efectos en la base de datos del [Certific@2](#) mientras no se haya producido el proceso del fichero, que se efectúa aproximadamente el 18, el 25 y el último día del mes.

1.5. Coeficientes.

1.5.1. El coeficiente será siempre el 1,25, con la única excepción que se señala en el apartado 1.5.2. que sigue.

1.5.2. Sin coeficiente únicamente en aquellos supuestos en que las medidas existentes sean la suspensión y la reducción de jornada por días naturales. En resumen, el campo destinado a cumplimentar el coeficiente quedará en blanco.

1.6. Codificación de sábados, domingos y festivos.

1.6.1. En el supuesto que corresponda el coeficiente 1,25 (apartado 1.5.1), todos los sábados, domingos y festivos se señalarán con "05", con la única excepción que se señala en el apartado 1.5.2.

1.6.2. En el supuesto que corresponda lo señalado en el apartado 1.5.2, los periodos de suspensión o reducción de jornada deberán señalarse con código 01, tanto si afecta a días laborables como a fechas de descanso semanal. El número de fechas que corresponden a festivos o días de descanso semanal no deberán superar el número de días resultante de aplicar, sobre los días laborables, el coeficiente del 1,4.

1.6.3. Codificación SÓLO Y ÚNICAMENTE para el supuesto en que la inactividad abarque el mes entero, que el total de las fechas laborables sean de inactividad por aplicación del Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE y que la comunicación se efectúe a través de la aplicación [Certific@2](#).

En el supuesto en que los días de inactividad abarquen la totalidad de los días laborables del mes dado y la comunicación se efectúe a través de la aplicación del [Certific@2](#), la codificación que se implementará en el fichero XML será "01" para todos los días del mes. Esto se admite así al considerar que la empresa certifica y puede acreditar que los días de inactividad abarcan a la totalidad de los días laborables del mes.

1.7. Plazos.

Para la comunicación de los periodos de actividad laboral, el plazo es de un mes, considerando éste que es todo el mes siguiente a aquél en que se haya producido la inactividad por aplicación del Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE, siendo independiente de que la aplicación [Certific@2](#) esté abierta los 365 días del año.

En resumen, las empresas han de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) los periodos de actividad a meses vencidos durante todo el mes siguiente al del mes a que se refieren los periodos de inactividad. El cómputo del mes de plazo será desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el mes del cual se comunican los periodos de actividad.

Ejemplo: El mes de plazo para comunicar los periodos de actividad de febrero/2012 será desde el 01/03/2012 hasta el 31/03/2012, y cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Ejemplo: El mes de plazo para comunicar los periodos de agosto/2012 será desde el 01/09/2012 hasta el 01/10/2012.

2. Pago y consumo de prestaciones

2.1. Pago y consumo de prestaciones en supuestos de suspensión/reducción de jornada acordados por “días laborables”.

2.1.1. Pago y consumo de días de prestación por meses enteros (art. 26 del RD 625/1985)

El pago por meses de 30 días requiere siempre que la suspensión o reducción de jornada afecte a todos los días laborables del mes natural con independencia de que los meses sean de 30, 31 ó 28 días.

2.1.2. Pago y consumo de prestaciones por semanas enteras (art. 22.6 RD 625/1985):

El art. 22.6 del RD 625/1985 sólo hace referencia a días laborables y en él se encierran dos reglas:

- Por 5 ó 6 días laborables consecutivos (consecutivos en relación a laborables) el abono y consumo de la prestación es de 7 días.
- Los días sueltos de inactividad (que queden fuera de módulo semanal de 5 ó 6 días laborables consecutivos) son los únicos que se multiplican por el coeficiente 1,25.

2.1.3. Pago y consumo de prestación por días sueltos y adición de los días de coeficiente 1,25 (Art. 22.6 del RD 625/1985):

La suma de los días sueltos de inactividad del mes se multiplican por el coeficiente 1,25 y el número resultante, aplicada la regla del redondeo de decimales, se adiciona a los días de inactividad del mes y se pagan y consumen todos, es decir, los de inactividad más los del coeficiente.

Ejemplo: 5 días x 1.25 = 6.25. El SEPE abonará 6 días de prestación por desempleo.

2.2. Pago y consumo de prestaciones en supuestos de suspensión/reducción de jornada acordados por “días naturales”.

2.2.1. Pago y consumo de prestaciones por meses enteros. Ídem punto 2.1.1.

2.2.2. Pago y consumo de prestaciones por semanas enteras. Ídem 2.1.2.

2.2.3. Se pagan los días de inactividad sueltos (los que no hayan formado módulo semanal de 5 ó 6 días laborables consecutivos) sin coeficiente alguno.

No obstante el SEPE admitirá que la empresa señale como de inactividad un número de días festivos cuya suma no supere el número que resulte de multiplicar los días de inactividad por el coeficiente 1,4 que es el representativo de la proporción de festivos en una semana.

Ejemplo: 9 días naturales x 1.4 = 12,6. El SEPE admitirá y abonará la prestación por desempleo de 13 días en el supuesto que la inactividad (01) se señale para 9 días laborables y para 4 días festivos o de descanso.

2.3. Días de coeficiente que no caben en el mes natural.

- El pago sigue el ciclo de mes natural, siendo el abono siempre de 30 días, art. 26 RD 625/1985.
- El devengo conjunto, de pago y cotización, entre empresa y el SEPE no puede exceder de 30/31 días. Para el SEPE individualmente no puede ser superior a 30 días.
- La aplicación de los días de coeficiente en el mes siguiente carece de justificación y además distorsionaría los devengos y cotizaciones a él atribuibles e impedirían, por ejemplo, el abono y cotización del mes entero si correspondiese por la inactividad de todos los días laborables y la reanudación de los periodos de inactividad comunicados por Certific@2 cuando la inactividad informada afectase a las primeras fechas mes en que se pretendiese el abono de los días de coeficiente del mes anterior.

2.4. Consumo de prestaciones por desempleo por reducción de jornada según el art. 210.5 del Real Decreto Legislativo 1/1994.

El apartado 5 al art. 210 del R.D. Legislativo 1/1994 establece que el consumo de prestaciones por desempleo generadas por desempleo parcial autorizado por Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE será equivalente al porcentaje de reducción de jornada. Los efectos de esta medida son para los Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de reducción de jornada constituidos o autorizados a partir del 19/09/2010, y en su aplicación práctica se ha de tener en cuenta lo que se señala a continuación:

2.4.1. Reducción de jornada en cómputo diario

2.4.1.1. El pago y consumo de prestaciones por desempleo se efectuará por “horas”, en el porcentaje diario de la reducción de jornada, aplicando al pago y consumo tanto los días de x% de inactividad como los que resulten del coeficiente.

Ejemplo: Si la reducción de jornada diaria del 50%, acordada para días laborables, afecta a 14 días incluidos los del coeficiente el pago será de 14 días al 50% de las bases reguladoras o topes y el consumo de la prestación será de solo 7 días.

El cómputo diario exige necesariamente que la reducción de jornada se aplique a cada día. Esto impide admitir la conversión a días completos.

2.4.1.2. Fórmula para el cálculo del consumo de días de prestaciones por desempleo en Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de reducción de jornada:

$$\frac{\% \text{ reducción de jornada} \times \text{nº de días totales abonados de prestación por desempleo (incluido el coeficiente)}}{100}$$

2.4.1.3. Redondeo de fracciones de día.

Las fracciones de día que resulten de la conversión a días completos se redondearán elevando las décimas iguales o superiores a 0'5 a 1 día completo, y no tomando en consideración las inferiores a 0'5.

Si en un mes sólo se abona una fracción de día, ejemplo de Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de reducción de jornada del 40% que se aplica un solo día en un mes, se considerará un día consumido.

2.4.2. Reducción de jornada en cómputo semanal, mensual o anual

2.4.2.1. Si la aplicación de la reducción de jornada es por un porcentaje diario, el tratamiento será el mismo que para la reducción de jornada diaria, apartado 2.4.1.

2.4.2.2. Si la aplicación es por días completos, el pago y consumo de días se corresponderá con el total de días abonados.

2.4.2.3. Si la aplicación del porcentaje de reducción de jornada fuese mixta (días completos y días a porcentaje), el pago y consumo de días será conforme a las tres reglas siguientes:

- Primera: En los días en que la aplicación de la reducción de jornada es por días completos, el número de días pagados se corresponde con los que se tienen por consumidos de prestación por desempleo.
- Segunda: En los días en que la aplicación de la reducción de jornada es por x% diario, idem apartado 2.4.1.1.
- Tercera: **El número total de días consumidos de la prestación por desempleo en un mes dado, cuya aplicación haya sido por días completos y días por x% diario (aplicación mixta), se corresponderá con los días que se han de tener por consumidos conforme a lo indicado en la primera regla, más los que se tengan por consumidos de acuerdo con la segunda regla.**

El número total de días consumidos figurará en la base de datos de prestaciones y se podrá consultar el primer día del mes siguiente al del mes en que se haya generado el recibo.

2.4.3. Reducción de jornada por días completos

Cuando en los acuerdos o la decisión empresarial de un Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o en la resolución de la Autoridad Laboral en un ERE se señale que la reducción de jornada se aplicará por días completos, el pago y consumo de días se efectuará por días completos y no se admitirá la aplicación de la reducción de jornada por días a porcentaje.

3. La reposición de prestaciones del art. 16 de la Ley 3/2012.

3.1. Concepto de reposición:

La reposición opera en los supuestos de extinción de la relación laboral con días consumidos previamente de la prestación por desempleo por Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE y consisten en poner como no consumidos un máximo de 180 días en la prestación abonada con causa en procedimientos de suspensión/reducción de jornada, manteniendo invariable la base reguladora y los topes de la prestación por la fecha de inicio y porcentaje de la relación laboral en la que tiene causa.

3.2. Supuestos en que se aplica y requisitos:

3.2.1. Primero: Tener como antecedente prestaciones reconocidas al amparo de procedimientos de suspensión o reducción de jornada o ERE entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012.

3.2.2. Segundo: Posteriormente estar afectado por la extinción de la relación laboral, al amparo de un procedimiento de despido colectivo, art. 51 del Estatuto de los Trabajadores, la extinción acordada en un procedimiento concursal por un juzgado de lo mercantil o por despido objetivo previsto en el art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, siempre que se produzca entre el 12.02.2012 y el 31.12.2013.

3.2.3. Tercero: Sólo aplicable en tres supuestos:

3.2.3.1. Cuando se reanude un derecho.

3.2.3.2. Cuando se opte por la reanudación en los supuestos de existir derecho de opción, art. 210.3 del RD Leg. 1/1994.

3.2.3.3. Cuando el derecho ya esté agotado antes de extinguirse la relación laboral.

3.2.4. Dinámica del derecho:

3.2.4.1. De oficio en los supuestos 3.2.3.1 y 3.2.3.2

3.2.4.2. A petición del interesado en el supuesto 3.2.3.3 Con aplicación de las previsiones del art. 209 del RD Leg. 1/994.

4. Otras cuestiones sobre Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.

4.1. Certificado de empresa (datos a cumplimentar).

El Certificado de Empresa debe cumplimentarse con las bases de cotización de los últimos 180 días anteriores a la situación legal de desempleo, indicando el Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE/Concurso y la fecha de éste. *Su presentación sólo corresponde si la empresa no hace entrega del mismo a través de la aplicación [Certific@2](#) (Orden TAS/3261/2006, de 19 de octubre y Orden TIN/790/2010, de 24 de marzo).*

La cumplimentación es imprescindible que sea íntegra y completa, en especial los campos que siguen de los apartados 2 y 3 del Certificado de empresa:

4.1.1. Fecha suspensión/extinción (apartado 2).

Debe indicar la fecha **real** en que se ha aplicado **por primera vez** la suspensión o reducción de jornada para cada trabajador. Esta fecha es la que marca el inicio del plazo de 15 días hábiles para formular la solicitud de prestación por desempleo y deberá coincidir necesariamente con el primer día de inactividad que se señale en la comunicación de los periodos de actividad.

4.1.2. Cotizaciones por contingencias comunes y desempleo (apartado 3).

Han de constar siempre las cotizaciones de los últimos 180 días precedentes a la fecha señalada en el apartado **Fecha suspensión/extinción** (apartado 4.1.1).

4.2. Solicitudes de prestaciones por desempleo por los trabajadores afectados por Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.

4.2.1. Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE iniciales de suspensión o reducción de jornada.

Los trabajadores tienen la obligación de solicitar las prestaciones por desempleo (si pretenden el cobro de las mismas). El plazo para solicitar es de 15 días hábiles a contar desde el primer día de afectación por el Procedimiento del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE, de acuerdo con lo indicado en el art. 209.1 del R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y los arts. 21 y 22.5 del R.D. 625/1985, de 2 de abril.

4.2.2. **ERE que la Autoridad Laboral denomina complementarios o de prórroga de ERE anteriores en supuesto de fuerza mayor, socios cooperativistas (RD 1043/1985, de 19 de junio, y RD 42/1996, de 19 de enero) y procedimientos de regulación acordados al amparo de lo previsto en el art. 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.**

Los trabajadores con una prestación por desempleo reconocida con causa en un ERE inicial no tendrán la obligación de formular nueva solicitud para los periodos de suspensión o reducción de jornada autorizados por una resolución complementaria o prórroga del ERE inicial que fue causa de la primera solicitud y reconocimiento de la prestación por desempleo. Es decir, el derecho reconocido con causa en un ERE inicial se reanuda por la comunicación de los periodos de actividad, referidos a la resolución de prórroga o complementaria, presentados por la empresa dentro de plazo, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.5 del R.D. 625/1985.

4.3. Vigencia de los Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE de suspensión o reducción de jornada.

4.3.1. **Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores**

4.3.1.1. La vigencia del procedimiento estará en función de lo que se señale en los acuerdos o en la decisión empresarial, si ésta es coincidente o posterior a la fecha en que el empresario comunique la decisión empresarial adoptada a la Autoridad Laboral, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional sexagésimo tercera del RD Leg. 1/1994.

4.3.1.2. De no señalar fecha alguna de inicio, la vigencia se iniciará en la fecha en que la Autoridad Laboral comunique la decisión empresarial al SEPE (art. 47 del Estatuto de los Trabajadores).

4.3.2. Resoluciones de la Autoridad Laboral

4.3.2.1. En las resoluciones de la Autoridad Laboral que autoricen la suspensión o reducción de jornada y que **no se señale expresamente la fecha de inicio** de la vigencia de la medida autorizada, ésta se considerará que se inicia el día de la resolución. El SEPE también admitirá, a instancia de la empresa, que la fecha de inicio del ERE sea la del día siguiente al de la notificación de la resolución, siempre que la empresa aporte, necesariamente antes de finalizar la vigencia del ERE, justificación de la misma (ver apartado 4.3.2.2) y que no se haya hecho uso de la medida antes de ser notificada.

4.3.2.2. En el supuesto de que la resolución indique que la fecha de inicio es a partir de la notificación de la resolución, la empresa deberá aportar al SEPE, Departamento de Expedientes de Regulación de Empleo (dp08ERE@sepe.es), el justificante de Correos en el cual expresamente se señale el remitente, el tipo de documento que contiene el envío certificado, el destinatario y la fecha de la notificación, o de la Autoridad Laboral de la fecha en que fue notificada la resolución.

4.4. Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días alternos.

4.4.1. Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días naturales señalando días alternos

Son alternos en toda la serie de los días naturales de un mes, teniendo en cuenta que no se podrán pagar días seguidos, pero la inactividad en dos días o más seguidos permite iniciar siempre una nueva serie de días alternos.

4.4.2. Procedimientos del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores o ERE por días laborables señalando días alternos

Los días laborables, con independencia de los días festivos o de descanso que medien entre ellos, se entenderán que son consecutivos si lo son en relación a ellos mismos, lo cual supone que la serie continua sólo se puede hacer por los días laborables. No puede haber dos días seguidos de afectación. También se excluye, a título de ejemplo, que pueda afectarse un viernes y un lunes, dado que viernes y lunes son días laborables consecutivos uno del otro (art. 22.6 del R.D. 625/1985).